Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL MÍNIMA. PRESCRIPCIÓN HIPOTECA
Demandante	MARIA EDELMRA NARANJO GIL C.C 32.494.923
Demandado	ROSA ISAZA CANO
Radicado	050014003014 **2022 00639** 00
Asunto	ADMITE DEMANDA
Auto No	238

Considerando que la presente demanda verbal de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO** que pesa sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 001-164257 instaurada por el señor **MARIA EDELMRA NARANJO GIL** con C.C 32.494.923 en contra del señor **ROSA ISAZA CANO** no reporta identificación.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario de mínima cuantía, tal como lo consagra el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: De acuerdo a la manifestación realizada bajo juramento en el escrito de la demanda por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P., se accede y ordena emplazar a la demandada **ROSA ISAZA CANO** sin identificación y en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Al respecto, la norma establece: "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el

emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. MARIA SOLANYER JIMENEZ SALDARRIAGA, con T.P No. 139.950 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e04876ee4573ba35e2b3636ed012b4f1ea37c4e7214174c9bf638c92bd999c**
Documento generado en 22/02/2023 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica